

## **Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al mes de septiembre 2021**

San Francisco de Campeche, Campeche, 10 de septiembre de 2021.

En Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC), integrado por el Lic. José Echavarría Trejo, la C.P. Rosa F. Segovia Linares y la Mtra. Teresa Dolz Ramos, Presidente y Comisionadas respectivamente, se resolvieron siete denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia y dieciocho recursos de revisión.

En cuanto a la resolución de las primeras seis denuncias interpuestas por el presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la Secretaría de Desarrollo Rural (SDR) y los Municipios de Palizada y Hopelchén por la falta de publicación de información. En el caso de la SDR, de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, respecto a los cuatro trimestres de 2021; en cuanto a la denuncia interpuesta en contra del Municipio de Palizada sobre las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, respecto al segundo trimestre de 2021 y de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial y las actas de sesiones de cabildo y los dictámenes de las comisiones municipales, respecto del ejercicio 2021, y por último, del Municipio de Hopelchén, la información referente al resultado de la dictaminación de los estados financieros, respecto al ejercicio 2021.

Como resultado de lo anterior y con base en las verificaciones virtuales realizadas por el organismo garante a la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y de ser el caso, en su portal de internet respectivos por los sujetos obligados denunciados, la Comisión resolvió declarar infundadas las denuncias por verificar que sí tienen publicada dicha información.

En lo que respecta a séptima denuncia interpuesta por el supuesto incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra de la Secretaría de Cultura sobre la falta de publicación de información relativa al marco normativo aplicable al sujeto obligado, respecto a los cuatro trimestres de 2021, la Comisión resolvió declarar fundada dicha y le ordena a dicho sujeto obligado publique en la PNT y, de ser el caso, en su portal de Internet la información en un plazo de cinco días.

En lo relativo a la resolución del primer recurso de revisión interpuesto en contra del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche al que se requirió información relacionada con recibos de luz así como montos y modalidades de los pagos realizados por ese concepto a la Comisión Federal de Electricidad respecto a cada uno de los meses de 2019 y 2020, la Comisión resolvió revocar las resoluciones administrativas emitidas en respuesta a las solicitudes de acceso a la información relacionada con el recurso de revisión y ordenó al sujeto obligado que en un plazo de 10 días hábiles emita una nueva resolución administrativa fundada y motivada.

Lo anterior, porque este organismo garante determinó que la Unidad de Transparencia no proporcionó elementos de convicción suficientes que permitan ponderar lo desproporcionado de los esfuerzos materiales, administrativos y humanos que significaría realizar el fotocopiado de los documentos solicitados, pues omite indicar el volumen de éstos y el número total de hojas en la que se encuentra contenida la información solicitada. Por tal motivo, se puede concluir que las respuestas impugnadas carecen de legalidad, lo cual hace que se considere fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente.

En cuanto a la resolución del segundo y sus acumuladas tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo

recursos de revisión interpuestos en contra del Municipio de Carmen, al cual se le requirió información de los contratos celebrados con 7 personas morales como proveedores de bienes y servicios, así como datos y documentación sobre la ejecución de tales contratos, la erogación de recursos públicos que implicaron y el procedimiento de contratación público utilizado, la Comisión resolvió sobreseer dicho recurso de revisión al verificar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado emitió y notificó nuevas resoluciones administrativas a la parte recurrente modificando así el acto que generó la inconformidad de ésta.

En tanto a la resolución del noveno y sus acumuladas décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto recursos de revisión interpuestos en contra del Municipio de Carmen, al cual se le requirió el monto desglosado de las compras de mobiliario, equipo técnico, bienes informáticos, vehículos oficiales adquiridos por la Administración Municipal 2018-2021, así como la compra de inmuebles señalando el costo y ubicación de cada uno de ellos a 6 proveedores específicos, la Comisión resolvió sobreseer dicho recurso de revisión al verificar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado emitió y notificó nuevas resoluciones administrativas a la parte recurrente modificando así el acto que generó la inconformidad de ésta.

En lo relativo a la resolución del décimo quinto recurso de revisión interpuesto en contra del del Municipio de Campeche, a la cual se le requirió información relacionada con recursos provenientes de programas federales que fueron ejercidos por el Municipio de Campeche, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, la Comisión resolvió revocar la resolución administrativa emitida en respuesta a las solicitud de acceso a la información relacionada por corroborar que, al utilizar el enlace electrónico proporcionado por el sujeto obligado y seguir el procedimiento de consulta indicado en esa respuesta, únicamente se tuvo acceso a diversos archivos en formato Microsoft Excel que contienen información financiera general relacionada con proyectos federales, la cual no atiende de manera adecuada los 6 requerimientos de información involucrados por lo que le ordenó al sujeto obligado que en un plazo de 10 días hábiles emita una nueva resolución administrativa fundada y motivada.

En cuanto a la resolución del décimo sexto y sus acumuladas décimo séptimo y décimo octavo recursos de revisión interpuestos en contra del Instituto del Deporte del Estado de Campeche, al cual se le requirió proporcione copia digital de toda la información relacionada con tres contratos celebrados en el marco del proyecto denominado ?Programa para Avance Académico y de Educación Física de Excelencia especializada en beisbol en el Estado de Campeche?, la Comisión resolvió sobreseer dicho recurso de revisión al verificar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado emitió y notificó tres resoluciones administrativas a la parte recurrente modificando así el acto que generó la inconformidad de ésta.